



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01345-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención al auto admisorio de negociación de deudas de persona natural no comerciante expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje Amigable Composición Fundación Liborio Mejía con radicado No. 001-884-021 del 12 de abril de 2021 y allegado por correo electrónico el 27 de abril de 2021, en el cual informa sobre la iniciación del proceso de negociación de deudas solicitado por **MARÍA DEL PILAR MORENO SEGURA**, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P² habida cuenta que existe otro ejecutado, por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda a manifestar si prescinde de cobrar su crédito en contra de Rafael Alonso Insignares Díaz. Se le advierte que, si guarda silencio, se continuará la ejecución contra del citado tal como lo indica la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a9a411bb3ade3f4c0674b286cc7132c243ad4574a0ae96abe15b541bf0ba84

Documento generado en 25/08/2021 11:42:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 050 de 26 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 547. terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. «[...]».